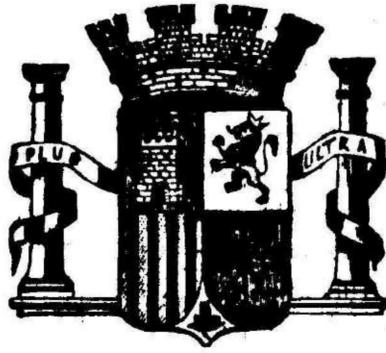


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 194.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me comunica de Real orden fecha 5 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

Observándose que con frecuencia se cometen atentados contra la seguridad en la circulacion por los caminos de hierro, colocándose obstáculos sobre la via, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones mas ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menos importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto algunas veces en cuadrilla y con intimidacion en las personas, y siendo preciso reprimir por los medios legales, hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas que crea oportunas para la represion de aquellos atentados, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten á fin de que la autoridad gubernativa dentro del círculo de sus atribuciones, preste su cooperacion al mismo objeto.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que se den las instrucciones convenien-

tes á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, á los jefes de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de su autoridad procurando la captura de los autores de dichos atentados, y entrega de los mismos á los Tribunales de justicia, en cumplimiento á la presente, y á la de 16 de Julio de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.»

Al insertarlo en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad y cuantas personas la ejerzan en la misma, cumple á mi deber escitar su celo y vigilancia á fin de que, si lo que no es de esperar del carácter y honradez que distingue á estos habitantes, se cometiese el menor atentado en las vias y trenes que cruzan dicha provincia, recaiga sobre el autor ó autores el inmediato castigo, entregándoles á los Tribunales de justicia y dándome cuenta á los efectos que procedan.

Palencia 23 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, Estéban del Rio.

Circular núm. 195.

Administracion provincial de Fomento. Negociado 3.º—Ferro carriles.

Segun me participa el Inspector Jefe administrativo y mercantil del Gobierno, division de Leon, con fecha 22 del corriente, la Compañia de los ferro carriles del Noroeste ha celebrado un contrato particular con D. Baltasar Prieto por el que éste se obliga á trasportar por las

vias de aquella cien wagoes de ganado en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de 120 kilómetros que pagará con arreglo á la tarifa general ó sean dos reales por wagon y kilómetro; obligándose por su parte la Empresa, cumplidas que sean por el Sr. Prieto las condiciones, á hacerle un reembolso del importe a que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro, en los ciento ó mas trasportados, concediéndole además un pase de tercera clase por cada dos wagoes cargados que constituyan una sola remesa; pudiendo el Sr. Prieto optar, si le conviene, por uno de segunda en lugar de aquel, haciendo el depósito de mil reales que serán de la Compañia si no cumpliere con lo estipulado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 24 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, Estéban del Rio.

Circular núm. 196.

Segun me participa el Inspector Jefe Administrativo y mercantil del Gobierno de la division de Leon con fecha 22 del corriente, la Compañia de los ferro-carriles del Noroeste, ha celebrado un contrato con los Señores D. Juan Lavandera y D. Antonio Gago, por el que estos se obligan á trasportar

por las vias de aquella cien wagoes de vino, ó sean quinientas toneladas, en el término de un año partiendo necesariamente de la Estacion de Palencia, sin que procedan de las de la linea de Medina á Zamora comprendidas en la tarifa Z. P. núm. 1.º nuevo, haciendo un recorrido mínimo de sesenta kilómetros que pagaran á razon de 55 céntimos de real, procediendo de las del Norte; obligándose por su parte la Empresa cumplidas que sean por los Sres. Lavandera y Gago las condiciones, á hacerles un reembolso del importe á que ascienda la rebaja de 15 céntimos de real por tonelada y kilómetro en las quinientas ó mayor número trasportadas, concediéndoles además un pase de tercera clase valedero por un solo viaje por cada wagon que presente cargado con cinco toneladas y á devolverles las cantidades que hubiesen satisfecho por razon de transporte por sus lineas de las corambres y envases vacios.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público conforme á lo prevenido en el art. 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia y Enero 24 de 1872.—El Gobernador interino, Estéban del Rio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Enero de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Ja-

lon y con asistencia de los Señores Pereda, Polanco, Dueñas y Aldaca, dió principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Reclamar de la Administracion económica de la provincia, certificacion de la órden de concesion del edificio ex-convento de Santa Clara de esta ciudad á esta Corporacion con destino á hospital provincial y los títulos de propiedad del mismo y, en caso de no existir, certificacion que así lo espese.

Ordenar al Alcalde y Ayuntamiento de Camporredondo, que en 1.º de Febrero próximo se constituya la Junta de escrutinio general para las elecciones municipales, y en 15 del mismo se celebre sesion pública extraordinaria por el Ayuntamiento y comisionados de los colegios para resolver cuantas reclamaciones y protestas se susciten, bajo las prevenciones que ya se le han participado.

Dada cuenta del expediente general de elecciones municipales verificadas en el distrito de Villaprovedo con todas las protestas á que han dado lugar y documentos que á las mismas se acompañan, la Comision, considerando que los hechos en que las protestas se fundan ó no afectan á la validez de la eleccion ó no se justifican suficientemente, acordó unánime prestar su aprobacion á las actas de referidas elecciones, declarando bien proclamados á los concejales elegidos y confirmando por tanto las resoluciones de la Junta electoral.

Por los mismos fundamentos acordó tambien por unanimidad S. E. aprobar las actas de elecciones municipales de Paredes de Nava, confirmando las resoluciones apeladas.

A continuacion acordó tambien S. E.

Revocar el fallo de la Junta electoral de Santoyo y admitir la escusa alegada por D. Vicente Polanco, concejal electo, fundada en imposibilidad física.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Piña de Campos con todas las protestas á que han dado lugar y documentos que á las mismas se acompañan, y

Resultando que de todos los hechos espuestos por los protestantes solo se justifican suficientemente los relativos á vicios en la constitucion de la mesa interina del colegio deomipado de la Esquela, y

Considerando que tales hechos afectan por su gravedad á la validez de la eleccion,

Vistos los artículos 88, 89, 90

y 91 de la Ley electoral, S. E. por unanimidad acordó declarar nula, de ningun valor ni efecto, la eleccion de Concejales verificada en citado colegio y ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarla nuevamente, ateniéndose estrictamente á las disposiciones de la Ley electoral y prevenciones que se le han participado, confiriendo la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Astudillo y señalando para la nueva eleccion los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo Febrero, el 15 para la reunion de la Junta de escrutinio y el 1.º de Marzo para la celebracion de sesion pública extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados á fin de resolver cuantas reclamaciones se susciten.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Prestar su aprobacion á las actas de elecciones municipales verificadas en Vega de Bur, previniendo al Ayuntamiento que para las elecciones sucesivas cumpla con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley electoral y 34, 35, 36 y 37 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Aprobar igualmente las actas de elecciones municipales de Saldaña y confirmar el fallo apelado de aquella Junta electoral en virtud del que se desestimó una protesta presentada contra la capacidad legal de D. Andrés Vega, suponiéndole rematante de la leña del monte, cuyo hecho aparece destituido de fundamento segun certificacion espedita por la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Becerril de Campos para obtener la autorizacion para la conversion de títulos por cantidad de 25000 pesetas.

Quedar enterada de haber sido desestimadas por la Junta electoral de Villovieco las escusas alegadas por los Concejales electos Don Roman Ortega y D. Lucas Muñoz.

Tener por bien escusado al Concejal electo de Villasarracino Don Juan Cuadrado Escudero.

Revocar el fallo de la Junta electoral de Palacios y en su virtud tener por bien escusados á los Concejales electos D. Manuel Perez y Don Primitivo de la Fuente, que por medio de certificaciones facultativas han justificado su imposibilidad física.

Prestar su aprobacion y confirmar la resolucion de la Junta electoral de Vergaño por la que se proclamó Concejal á D. José del Castillo.

Confirmar la resolucioes de la Junta electoral de Quintanahengos en virtud de la que se estimó la

escusa propuesta por el Concejal electo D. Francisco Ólea y se declaró incapacitado á D. Pedro Herrero por ejercer funciones públicas retribuidas.

Elevar una consulta al Ministerio de la Gobernacion á fin de que resuelva si para cubrir las vacantes ocurridas en los nuevos Ayuntamientos por incapacidad ó escusas de los Concejales electos deben ser llamados los sujetos que en la misma eleccion les siguen en mayoría de votos ó si deberá procederse á eleccion parcial.

Prevenir al Alcalde de Herreuela que por conducto del pueblo de Estremadura en que residen tres de los Concejales electos se les participe el resultado de la eleccion y se les reciba las contestaciones que dieren, con encargo de que se presenten á tomar posesion, dando cuenta á esta Superioridad del resultado de todo y cubriendo entretanto sus vacantes los tres Concejales más antiguos del actual Ayuntamiento.

Seguidamente se dió cuenta del expediente general de elecciones municipales verificadas en el distrito de Cervera de Pisuerga con todas las protestas y reclamaciones á que han dado lugar fundadas en la supresion de colegios verificada por el Ayuntamiento sin las debidas formalidades, y

Considerando que para esta supresion ha prescindido el Ayuntamiento de las formalidades y trámites prevenidos en los artículos 46 y 47 de la Ley electoral en relacion con los 36 y 37 de la municipal de 20 de Agosto de 1870,

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento relativo á este asunto no es ejecutivo sin la aprobacion de esta Corporacion y del Gobernador de la provincia, segun terminantemente previene citado artículo 47,

Considerando que el Ayuntamiento se ha estralimitado de sus atribuciones al llevar á efecto un acuerdo que no ha obtenido la sancion de esta Superioridad, circunstancia indispensable para su validez.

Considerando que las protestas y reclamaciones suscitadas con motivo de estas elecciones versan sobre hechos cuya gravedad afecta á la validez de la eleccion, puesto que se refieren á la supresion de un colegio con manifiesta infraccion de la Ley, y

Considerando que contra disposiciones preceptivas y terminantes de las Leyes no cabe resolucioes ni acuerdo de ninguna Corporacion.

Vistos los artículos 46, 47, 81, 89 y 91 de la Ley electoral y los 34, 35, 36, 37 y 38 de la

municipal de 20 de Agosto de 1870,

La Comision provincial acordó por unanimidad declarar nulas, de ningun valor ni efecto, referidas elecciones y ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarlas nuevamente, ateniéndose estrictamente á las disposiciones de la Ley electoral y prevenciones siguientes:

1.º Hasta 28 del corriente cuidarán bajo su responsabilidad el Alcalde y Ayuntamiento de llevar á cumplido efecto todos los trabajos preparatorios de la eleccion.

2.º La designacion de Presidentes de las mesas interinas se hará en la forma que la Ley determina, anunciándoto al público así como los locales en que aquellas hayan de instalarse.

3.º Las nuevas elecciones tendrán lugar en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero próximo, la Junta de escrutinio general se reunirá el 15 del mismo y en 1.º de Marzo celebrarán el Ayuntamiento y Comisionados sesion pública extraordinaria para resolver las reclamaciones y protestas que se susciten tanto acerca de la legalidad de los actos de la eleccion como sobre la incapacidad legal y escusas de los elegidos.

4.º El Alcalde hará pública esta resolucioes por medio de edictos sin perjuicio de insertarse con sus fundamentos en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo 90 de la Ley electoral, dando cuenta á esta Superioridad del recibo de la comunicacion en que se le participe este acuerdo y de haber dado exacto cumplimiento á cuanto en virtud del mismo se le ordena.

A continuacion acordó la Comision mandar espedir una certificacion solicitada por D. Melchor Gallo en que se haga constar el tiempo que desempeñó la plaza de Oficial 2.º de esta Secretaria.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en el distrito de San Martín de los Herreros con todas las protestas y reclamaciones á que han dado lugar, y

Considerando que para la suspension de colegios ó secciones verificada por el Ayuntamiento no se han observado las formalidades y trámites prevenidos en los artículos 46 y 47 de la Ley electoral en relacion con los 36 y 37 de la municipal de 20 de Agosto de 1870,

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la division del distrito en un solo colegio sin secciones no es ejecutivo sin la aprobacion de esta Corporacion y del Gobernador de la provincia,

segun terminantemente previene citado artículo 47,

Considerando que el Ayuntamiento se ha estralimitado de sus atribuciones al llevar a efecto un acuerdo que no ha obtenido la sancion de esta Superioridad, circunstancia indispensable para su validez,

Considerando que las reclamaciones y protestas versan sobre hechos cuya gravedad afecta a la validez de la eleccion, puesto que se refieren a la reduccion del distrito a un solo colegio sin secciones con manifiesta infraccion de las disposiciones legales vigentes sobre el particular, y

Considerando que contra disposiciones preceptivas y terminantes de las Leyes no cabe resolucion ni acuerdo de ninguna Corporacion.

Vistos los artículos 46, 47, 81, 89 y 91 de la Ley electoral y los 34, 35, 36, 37 y 38 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

La Comision provincial por unanimidad acordó declarar nulas, de ningun valor ni efecto, referidas elecciones y ordenar al Ayuntamiento proceda a verificarlas en los mismos dias y bajo las mismas prevenciones que se hacen al Ayuntamiento de Cervera, advirtiéndole que para las elecciones sucesivas se atempere a las disposiciones citadas.

Por último, en vista del proceder abusivo de algunos Ayuntamientos al suprimir arbitrariamente colegios electorales y secciones, acordó por unanimidad S. E. mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, una circular recomendando a todos los Ayuntamientos la más estricta observancia de los preceptos de la Ley electoral referentes a este asunto.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario cético.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo abrirse el pago a las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta provincia, he dispuesto se verifique este en la forma y dias que a continuacion se expresan.

Dia 22.

Pensiones remuneratorias, Regulares, Esclaustrados, Monte-pio civil, Jubilados de todos los Ministerios, Cesantes de Idem.

Dia 23.

Monte-pio militar, Clase de tropa que gozan cruces.

Dia 27.

Retirados de guerra y Marina.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Enero de 1872.—El Jefe económico, P. V. Juan Ortiz.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º—Anuncios.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina dos categorías de término las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales, y práctica forense dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Oviedo en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acreditan su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Bo-

letines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Valencia, la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de Granada, la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los Catedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposicion, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo me-

nos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que por D. Francisco Antonio Echánove y Echánove, vecino de Búrgos, se acudió a este Juzgado en veinte y uno de Noviembre último, pidiendo se le diera posesion de la Laguna de la Nava de Campos y en su vista se dictó la siguiente

PROVIDENCIA.—Por presentado con los documentos que acompaña y dese sin perjuicio de tercero a D. Francisco Antonio de Echánove y Echánove, la posesion que solicita. Lo mandó y firma el Sr. D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en esta capital é interino de primera instancia de ella y su partido por ausencia del que lo es en propiedad, en Palencia a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Ante mí, Saturnino Ruiz Manrique.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho a reclamar contra la posesion dada al Sr. Echánove el veinte y cinco del mismo mes de Noviembre, acudan a este Juzgado dentro del término de sesenta dias.

Dado en Palencia a veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S.ª, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado

y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido incidente de pobreza promovido por Félix Gregorio, vecino de Baquerin en el que se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el señor Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Félix Gregorio, vecino de Baquerin con el objeto de litigar contra su convecino Zacarías Aguado, y

Resultando que, producida la oportuna solicitud, de ella se confirió traslado á Zacarías Aguado y Promotor-fiscal por término de seis días á cada uno, y como el primero le dejase trascurrir sin evacuarle á instancia de la parte actora se le declaró rebelde, y las notificaciones y citaciones se han entendido con los Estrados del Juzgado.

Resultando que durante el término de prueba y con la debida citación el Procurador del Félix Gregorio ha justificado con declaraciones de tres testigos y con certificación producida por el Secretario del Ayuntamiento de Baquerin visada por el Alcalde, que Félix Gregorio no posee otros bienes que una casa que habita de las de menor valor en el pueblo y media obrada de tierra ni ejerce otra industria ó profesion que la de bracero del campo y que la cuota de contribucion anual que le ha correspondido es de cinco pesetas y veintisiete céntimos.

Considerando que no poseyendo Félix Gregorio otros bienes que los espresados y no ejerciendo otra industria ó profesion que la de bracero del campo no pueden suponerse sus productos superiores al doble jornal de un bracero en esta localidad y por lo tanto se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto dicho artículo y el ciento ochenta y uno de la misma,

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al mencionado Félix Gregorio, mandando se le defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro. Y mediante la rebeldía del Zacarías Aguado publíquese esta sentencia en el Boletín oficial como dispone el artículo mil ciento noventa de la precitada ley. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública en ella á veinte de Octubre

de mil ochocientos setenta y uno de que doy fe.—Ante mí, José García.

Corresponde á la letra con la que original obra en el expediente de su razon, á la que me remito; y para que pueda publicarse en el Boletín oficial, según está mandado, pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Frechilla á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José García.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Don Mariano Miguel Husillos, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y la Junta pericial de este distrito, tienen acordado proceder en este presente año á la formacion de nuevo amillaramiento y que se reclamen como lo ejecuto por el presente las relaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de todos los contribuyentes que por cualquiera de los conceptos espresados contribuyan ó deban contribuir en este distrito concediéndoles el improporcionable término de treinta días desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que las presenten arregladas al modelo oficial en la Secretaria de este Ayuntamiento con el bien entendido que pasado que sea dicho término se formarán de oficio á costa de los contribuyentes morosos parándoles el perjuicio que haya lugar.

Magaz 22 de Enero de 1872.—El Alcalde, Mariano Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Hallándose terminado el repartimiento para cubrir el contingente provincial señalado á este pueblo para el año económico actual, este Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la recaudacion del primer semestre los días 25, 26 y 27 del corriente mes en la Sala consistorial; en su consecuencia se previene á los contribuyentes así vecinos como forasteros que si no acuden á hacer sus pagos en los días que quedan señalados sufrirán el apremio con los recargos que marca la Instruccion.

Paredes de Nava 16 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan M. Martín.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el repartimiento del déficit para cubrir el presupuesto municipal del año econó-

mico vigente en conformidad á lo prescrito en la ley de 23 de Febrero y el reglamento para su ejecucion, se espone al público por término de ocho días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convenga y al efecto estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en el indicado término, pasado el cual no será oída reclamacion alguna por justa que sea.

Rivas 19 de Enero de 1872.—El Alcalde, Tomás Belguera.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y sus anejos, por renuncia del que la obtenia, se anuncia al público por el término de veinte días desde la insercion en el Boletín oficial, con la dotacion anual de 6000 reales y como 120 fanegas de trigo que producen los anejos. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Sotobañado 7 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Hijosa.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870 del déficit que resulta en el presupuesto municipal y provincial correspondiente al año económico de 1871-72.

Se avisa á los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presenten relacion de las utilidades que por todos conceptos disfruten en el término de este distrito en el término de ocho días, y los que no lo verifiquen dentro del término señalado procederá la Junta á figurarselas con arreglo á los datos que obran en Secretaria.

Membrillar 7 de Enero de 1872.—El Alcalde, Fulgencio Merino.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Los pobres á quienes la Excelentísima Diputacion tiene concedida una pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, hasta que por su turno les corresponda ingresar en la Casa de Misericordia, se presentarán en esta el día 30 del actual de 9 á 12 de su mañana con el objeto de percibir la referida pension.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace notorio por medio del presente anuncio en el Boletín oficial.

Palencia 20 de Enero de 1872.—El Director, Guillermo Astudillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo cuatro de Febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la villa de Lerma y casa de Don Federico Arroyo el remate de corta y carboneo del arbolado de varios cuarteles del monte titulado la Dehesa, sito en su jurisdiccion bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

núm. 88.

¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!

LO VENDIDO A PRECIOS INFERIORES ES UNA IMITACION.

El único depósito en Palencia se halla en la farmacia de Fuentes Aspura é hijo, Mayor principal, 114.

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.

Logradas sin medicina, ni gastos, por la

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARÁBIGA

de Barry de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dyspepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrietas, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumion), berpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, febre, histórico, la danza de S. Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, padeceres, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Se vende tambien en

CHOCOLATE DE REVALENTA.

Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 reales; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 reales ó sean 4 cuartos la taza.

Barry du Barry y compañía, calle de Valverde, número 1. Madrid.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demas provincias de la Peninsula.

Palencia, botica de Fuentes Aspura é hijo, Mayor principal, 114. num. 53. 10-16.

Pastos para Ovejas.

Desde el día primero de Febrero próximo se arriendan parcialmente y al detall pagando un real por res y mes, las yerbas de la Dehesa de Fuentes-cárcel y Montes-unidos, radicantes entre los pueblos de Ontoria y Soto de Cerrato. Los ganaderos que deseen llevar los suyos á dicha Dehesa y Montes pueden tratar con el Guarda de las fincas ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, debiendo hacer presente que hay sanos corrales, aguas abundantes y cómodas viviendas para los pastores.

núm. 81.

7

Imprenta de Peralta y Menendez.